

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 155-2017-MDY

Yura, 13 de Setiembre del 2017

VISTOS:

El expediente administrativo con registro N° 6499-2017, el proveído N° 861-2017-GRRHH, el Informe Legal N° 267-2017-GAJ/MDY; el Proveído N° 981-2017 del despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, mediante escrito con registro N° 6499-2017 de fecha 23 de agosto del 2017, Gerónimo Moya Lipa, solicita a la Municipalidad, se declare el reconocimiento de fecha de ingreso a partir del 04 de febrero del 2002.

Que, el Gerente de Recursos Humanos a través del Proveído M° 861-2017-GRRHH, señala que se proceda de acuerdo al Informe N° 169-2017-GRRHH-MDY, el cual indica que el servidor Gerónimo Moya Lipa mantiene una relación laboral y continua desde el 04 de febrero del 2002 hasta la actualidad prestando servicios en forma permanente.

**Que, sobre el reconocimiento de los años de servicio como contratado**

Que, sobre el mismo se debe tener presente que el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 15° señala que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.





Que, por su parte el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que el servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres (03) años, incorporación del servidor a la carrera administrativa constituye derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad. En estos casos, el periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la Carrera Administrativa. La diferencia de remuneraciones que pudiera resultar a favor del servidor, se abonará en forma complementaria al haber correspondiente.

Que, siguiendo lo indicado en el Informe Legal N° 065-2010-SERVIR/OAJ.GG a pesar que el nombramiento implica un cambio en la situación jurídica del servidor, puesto que de la condición de contratado pasa a la de servidor de carrera, se advierte la tendencia del Decreto Legislativo N° 276, así como de su reglamento, a reconocer la continuidad de dicha relación. En efecto, la primera norma dispone de manera expresa que al servidor contratado que ingrese a la carrera se le reconoce el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos” (artículo 15); en tanto que la segunda establece que en aquellos casos el periodo de servicios del contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera administrativa (artículo 40). Criterio así utilizado en el Informe Legal N° 597-2011-SERVIR/GG-OAJ.

Que, de la documentación alcanzada se tiene el Informe N° 169-2017-GRRHH-MDY del Gerente de Recursos Humanos, donde indica que el servidor GERONIMO MOYA LIPA ha laborado desde el 04 febrero del 2002, en forma continua para el Hotel de Yura, hasta la fecha de su nombramiento 10 de noviembre del 2011. En ese sentido, existe congruencia entre lo peticionado y la información obrante en la Municipalidad; puesto que se encuentra acreditado que el solicitante desde el 04 de febrero del 2002, ingresó a la Entidad a prestar sus servicios; asimismo del peticionado informe se deduce que dicha labor se realizó de manera ininterrumpida hasta la fecha de su nombramiento en consecuencia el derecho invocado le correspondería.

Que, asimismo del texto contenido en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 109-2017-MDY, se reconoce como fecha de ingreso el 04 de febrero del 2002, para los efectos establecidos en los artículos 15 del Decreto Legislativo N° 276 y 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al servidor GERONIMO MOYA LIPA.

Que, la administración actúa de forma imparcial, en respeto de los principios y normas que rigen la actuación administrativa. Debemos hacer hincapié que la decisión que toma esta administración es en base a los hechos, medios probatorios ofrecidos por las partes y en derecho.



Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la pretensión formulada por el servidor GERONIMO MOYA LIPA, el cual ha sido materia de análisis en la Resolución de Alcaldía N° 109-2017-MDY, en consecuencia se reconoce como fecha de ingreso el 04 de febrero del 2002, para los efectos establecidos en los artículos 15° del Decreto Legislativo N° 276 y 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.


ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al servidor con la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General su notificación y archivo de la presente resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Yura  
Asesoría Jurídica  
*[Handwritten Signature]*  
Abog. Silvia Lina Meari Quique  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



Municipalidad Distrital de Yura  
*[Handwritten Signature]*  
Luis Harry Gómez Ramírez  
ALCALDE